

primero de sus vasallos, maiormente quando devnido Redonda de  
estas nove dadas latubaz<sup>on</sup> de la Buena admin<sup>on</sup> de Asturias; Por  
tanto acuerda esta Ciudad, se hagan replica al Rey nro<sup>or</sup> D<sup>or</sup> Diego  
Señor Prudente y demás tribunales, para que en su admittan y firmas  
a este fin, viendo nra<sup>or</sup> en Asturias se hagan las replicas contradi<sup>on</sup>  
y las otras dilixencias que Conuengan, escribiendose las Cartas que a su  
Ciudad lleuan los Cav. Comu<sup>on</sup>, la qual es de Andrea Bernardo de  
quiro a Bente desta Ciudad y su apoderado en la Corte, viendo para ello  
del referido poder = En respecto de haerse entendido sea expedido el  
orden para que los que tubieren negocios en la corte, acudan persona  
mente a su obediencia y de fedia; Allandose esta Ciudad con entera  
confianza de la ynter<sup>on</sup> de la D<sup>or</sup>ada proceder de dho<sup>or</sup> Andrea  
Bernardo de quiro, y que por tan oratoria Cortes de medio, ocaio  
nados del empeno y aplicazion en la defension desta Ciudad y sus  
fronteras amenazadas por los herenizos rebeldes de Reynode  
Valencia, y otros a Campades en estas cercanias, se be esta Ciudad, sin mediar  
para ymbiar como Conuenga a la referida replica, y las otras quedand  
de el Estado y ynterenzias de la guerra Cav. Vec<sup>or</sup>, como tan proprio  
en su obligaz<sup>on</sup>. se oigera a si mismo de la R. veniq<sup>or</sup> de nro<sup>or</sup> M<sup>or</sup>do, se a de  
uido por aora, de que dho<sup>or</sup> D<sup>or</sup> Andrea Bernardo, se libere y acuda  
a lo breue y buen expediente de esta replica, por lo que se ynterensa  
de el, sen<sup>or</sup>, y zede en a lino de esta Republica y sus pobres moradores,  
para que qualquiera de los presentes se le ynterense telam<sup>or</sup>, de acaundo  
para el nro<sup>or</sup> del, nro<sup>or</sup> su M<sup>or</sup>do Serindo =

Señor de la  
Cav.

Almem<sup>or</sup> de su marchante diciendo que el dho<sup>or</sup> a la empo que buvieron los  
herenizos ala U<sup>or</sup> de quironado, le quemaron parte de la casa de su hazienda  
que tiene en su hazienda pago de Montcazudo, y en el todo note banna  
cas en que en su casa; y sup<sup>ca</sup> se le da licencia para fabricar de nuevo  
la que en zenta. Osto por la Ciudad, Dho<sup>or</sup> que y para fabricar en su hazienda  
non<sup>or</sup> de el ser Conentim = Por que se a entendido que el dho<sup>or</sup> parte haze  
esta fabrica en el Realengo de Montcazudo que toca a esta Ciudad y lo que  
enegado por los ynterenzos que remitan al dho<sup>or</sup>; lo cometo a los  
D<sup>or</sup> Ignazio Vomo y D<sup>or</sup> Simon de Molina Vec<sup>or</sup>, para que lo lean y in  
formen =

se Conditioy el  
dho<sup>or</sup> de la mata  
dho<sup>or</sup>

de Buena Parzia vinda de su logor a uno cargo estaua el  
propio del matador, dando quenta de haer muerdo sumando; y por que  
cumplido con su obligaz<sup>on</sup>. y no deber mas alguna, ante bien tiene a de la uada  
en lugar de franzar sen mill R<sup>or</sup>; Duplica se le concede licencia para  
que continue su vendam<sup>or</sup> por tres años de dho<sup>or</sup>, de heri del presente =  
Osto por la Ciudad, y que es zenta la rotaz<sup>on</sup> y antozipaz<sup>on</sup>. Acorda  
que con ella misma, y las otras Condit<sup>on</sup> de las obligaz<sup>on</sup> de su marido, y obli  
gandose de nuevo la sus dho<sup>or</sup>, continue por el Real. habaz<sup>on</sup> de Dho<sup>or</sup>  
del, y en llegando tiempo de estrado seorra al pregon para los dho<sup>or</sup>  
entro el D<sup>or</sup> Al<sup>or</sup> Contreras y el Conde de Villaleal haziendose este ag =

